



14-15  
27 febrero 2012

# REPUBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



DEL NOTARIO

***Dr. Piero G. Aycart Vincenzini***

COPIA 3<sup>ra</sup> ..... GUAYAQUIL, DE ..... DEL 20 .....

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: CONSTRU VIRTUD S.A.



CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Febrero de dos mil doce me mí, DOCTOR PIERO AYCART

VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por

sus propios derechos las siguientes personas: a) DIANA GEORGINA PALMA

ESPIN quien declara ser ecuatoriana, casada con José Antonio Marca Baraja,

ejecutiva; b) MANUEL AUGUSTO RENJIFO VILELA quien declara ser

ecuatoriano, casado con Narcisa J. Quezada León, Misionero; c) MARCELO

PATRICIO CABRERA QUIROZ quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;

Domiciliados en la ciudad de La Mana, personas capaces para obligarse y contratar, a

quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de

conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados

están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la

Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se

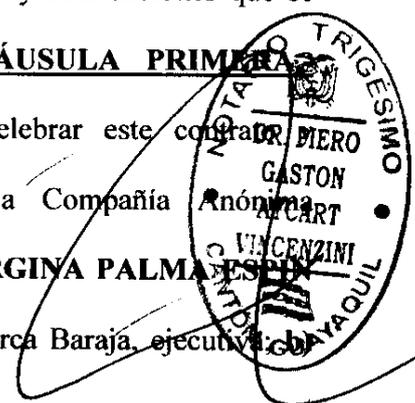
determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato DOCTOR PIERO

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima GASTON

denominada: CONSTRU VIRTUD S.A., a) DIANA GEORGINA PALMA ESPIN AYCART

quien declara ser ecuatoriana, casada con José Antonio Marca Baraja, ejecutiva VINCENZINI



**MANUEL AUGUSTO RENJIFO VILELA** quien declara ser ecuatoriano, casado con Narcisa J. Quezada León, Misionero; c) **MARCELO PATRICIO CABRERA QUIROZ** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de La Mana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUVIRTUD S.A.**

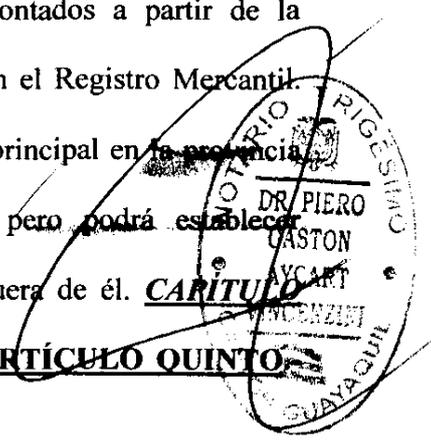
**CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará ~~CONSTRUVIRTUD S.A.~~ de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**El OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: **A) Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas**

industriales; B) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditoría; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; C) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, **conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía.** Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de  contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio** principal en la provincia de Cotopaxi, cantón La Mana, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO**



El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**,

dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que

podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive,

Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da

derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos

de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas

del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la

compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su

libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,

sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones

que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente

General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL - ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones

obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás

funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria

a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el

Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO**

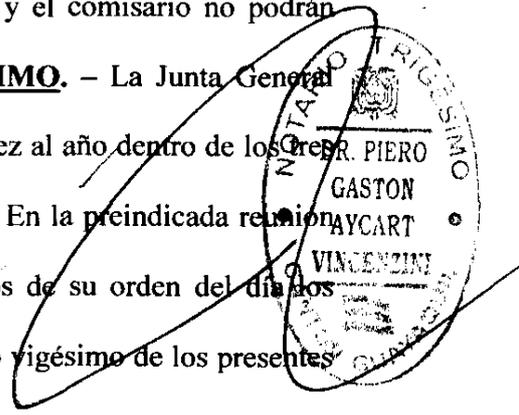
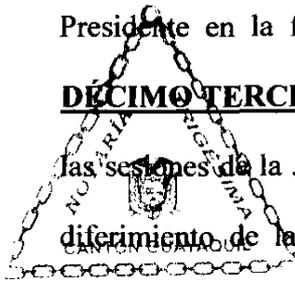
**DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preinducada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes



estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será presidida

por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo

las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de

los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)

Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)

Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje

que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan

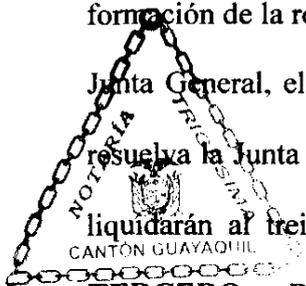
a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio

económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la

formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



**TERCERO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se disolverá en

los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO**

**QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**

**COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** – El Presidente de la

compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de ~~cuatro~~ años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ~~Gerente General~~ accionista o no,

será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de ~~cinco~~ años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**– El

~~Presidente~~ tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la ~~compañía~~ de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o

sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente

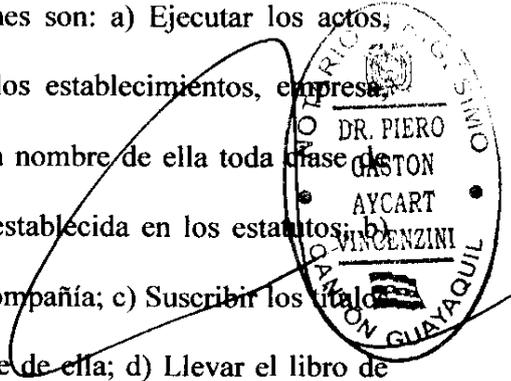
General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial

y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** – El ~~Gerente General~~ tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa,

instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b)

Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de



acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

**CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

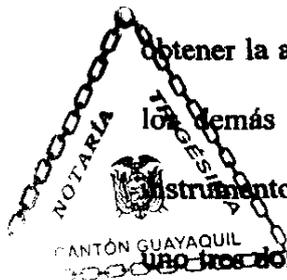
**VIGÉSIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA**

**TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA:**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -** La suscripción de las acciones es la siguiente: a) DIANA GEORGINA PALMA ESPIN suscribe ~~TRESCIENTAS~~ ~~ACCIONES~~ acciones; b) MANUEL AUGUSTO RENJIFO VILELA suscribe ~~TRESCIENTAS TREINTA~~ acciones; c) MARCELO PATRICIO CABRERA QUIROZ suscribe ~~TRESCIENTAS TREINTA~~ acciones; **CLÁUSULA QUINTA:**

**PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al ~~veinticinco por ciento de ellas en numerario~~ conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en ~~numerario en el plazo de~~ ~~seis meses~~ contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA**

**SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogada Virginia Olmedo Vera para

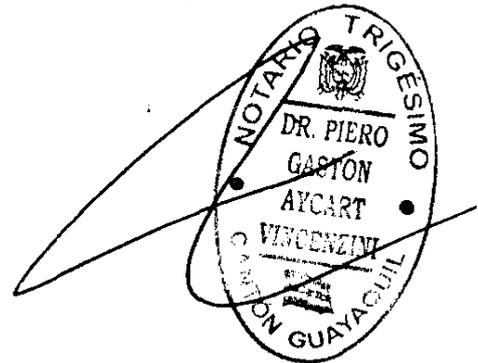


realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente Instrumento. Firmado (ilegible) Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**DIANA GEORGINA PALMA ESPIN**  
 C.C. # 0704350677  
 Cert. Vot. No. 007-0019

**MANUEL AUGUSTO RENJIFO VILELA**  
 C.C. # 1709500076  
 Cert. Vot. 153-0022

**MARCELO PATRICIO CABRERA QUIROZ**  
 C.C. # 0503716615  
 Cert. Vot. 347-0004



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **CONSTRUVIRTUD S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

08



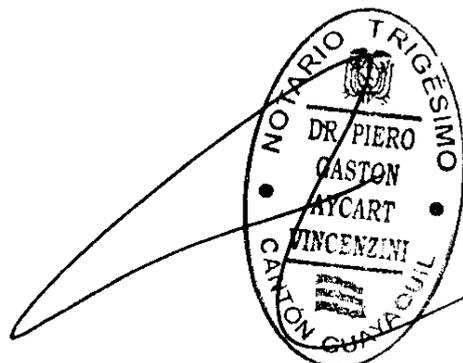
*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



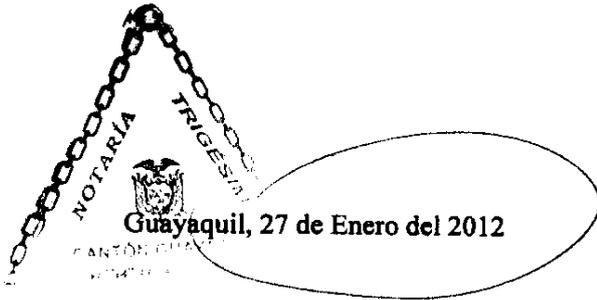
RAZON CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO  
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL  
N°  A FOLIOS   
DEL REGISTRO DE MERCANTIL  
CONSTITUCION DE COMPANIAS  
DE ESTE AÑO Y ANOTADO POR LA N° 15 DE REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA  
LA MANA



*Gloria Almeida Palate*  
Ab. D. Gloria Almeida Palate  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL GADM



V-486056



Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
 Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSTRUVERTUD S.A.** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>PALMA ESPIN DIANA GEORGINA</b>	\$ 85.00
<b>RENJIFO VILELA MANUEL AUGUSTO</b>	\$ 82.50
<b>CABRERA QUIROZ MARCELO PATRICIO</b>	\$ 82.50

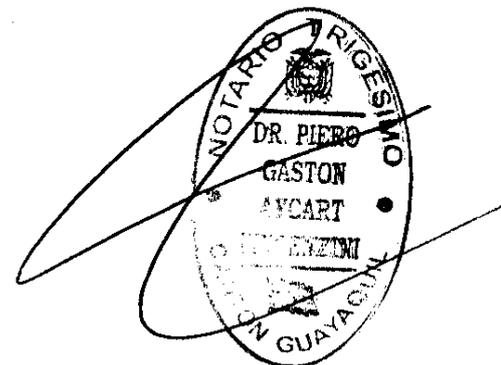
**TOTAL \$ 250.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**

  
 Esther Aguilera Benites  
 Jefe de Inversión y Cambio



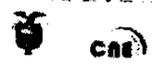


CIUDADANIA  
 PALMA ESPIN DIANA GEORGINA  
 COTOPAXI/LA MANA/PUCAYACU  
 25 MAYO 1986  
 004- 0035 00035 F  
 COTOPAXI/ LA MANA  
 PUCAYACU 1987



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233311222  
 CASADO MARCA BARAJA JOSE ANTONIO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NESTOR ABEL PALMA  
 DORA GEORGINA ESPIN  
 LA MANA 27/09/2010  
 27/09/2022

3033842



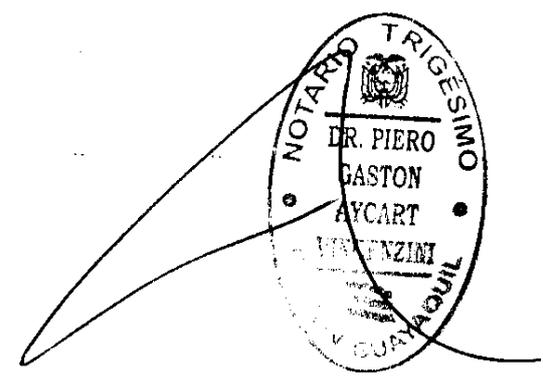
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

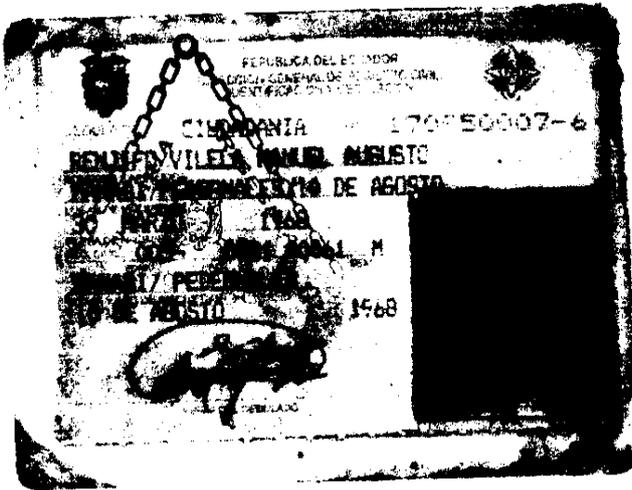
007-0019 NÚMERO  
 0704350677 CÉDULA

PALMA ESPIN DIANA GEORGINA

COTOPAJE LA MANA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MANA LA MANA  
 PARROQUIA ZONA

F) Presidente(a) DE LA JUNTA





00



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

163-0022  
NÚMERO

170050076  
CÉDULA

RENIFO VILELA MANUEL AUGUSTO

COTOPAZI LA BARRA  
PROVINCIA LA BARRA  
LA BARRA  
PARROQUIA

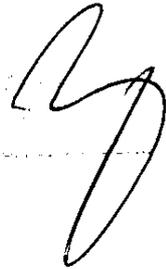
18/06/2008

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- RAZÓN: Siento como tal, que con fecha de hoy he tomado nota de la **Resolución Numero SC. DIC.A.12.074** emitida el 17 de Febrero del 2012 por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Ambato, por la que se aprueba la Constitución Simultanea de Compañía Denominada **CONSTRUVIRTUD S.A.**  
Guayaquil, 23 de Febrero del 2012.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'S' with a loop at the top and a long, sweeping tail that curves back towards the left.

12



OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0014

Ambato, 17 FEB. 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUVIRTUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO